

ASUNTO: SE EMITE OPINION RESPECTO AL  
**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS  
SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y  
SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS,  
AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

MAB-EHR-BOOO175994

**MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8.

San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400  
Ciudad de México.

P R E S E N T E.



**RODOLFO LOPEZ ROMERO**, con el carácter de **PERMISIONARIO del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el Estado de HIDALGO**; con domicilio Fiscal en Carr. Pachuca-Atotonilco Km. 30, Col. Loc. Tezahuapa, Atotonilco el Grande, Hidalgo, C. P. 43300; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que se localiza en la Calle Isabel la Católica número 45, Despacho 903, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho JOSE ENRIQUE GERMAN NAJERA PULIDO, ALVARO RAMIREZ ALVAREZ y GERMAN NAJERA GONZALEZ, conjunta o indistintamente; ante Usted comparezco y manifiesto:

1.- Me he enterado que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo que establecen los numerales 4 y demás aplicables del Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 12, 13, 26, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones IV, y VII, y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ha elaborado el **Anteproyecto de REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, a fin de que previo el Procedimiento de Revisión y Trámite que rige a los Reglamentos del

*Rodolfo Lopez Romero*

Ejecutivo Federal, en su debida oportunidad sea presentado a la CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL para la elaboración, revisión y trámite del respectivo **proyecto de REGLAMENTO**, el cual será sometido a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República y posteriormente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debida observancia.

2.- De conformidad con lo que disponen los artículos 69-D, fracción III, 69-E, fracciones I, y II, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, **le envió el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, para el efecto de que la Comisión a su cargo los **haga público junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo**, para los efectos legales consiguientes, **promoviendo la transparencia en su elaboración** y aplicación para que ésta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; por tanto, le corresponde **revisar el marco regulatorio existente**, diagnosticando su aplicación y en su caso, la elaboración de la correspondiente propuesta al Titular del Ejecutivo Federal para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, dictaminando los Anteproyectos y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente; **invitando a participar en el seno de su Consejo a los representantes del sector empresarial que nos corresponde, para recabar las opiniones respectivas en materia de mejora regulatoria**, inclusive recabando la opinión de los expertos en dicha actividad, valorando lo concerniente a si se justifican o no las acciones propuestas en el Anteproyecto, para que en su momento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal pueda someter dicho Anteproyecto a consideración del Ejecutivo Federal, recabe y tome en cuenta la manifestación y el dictamen de la Comisión a su cargo.

3.- En su debida oportunidad la Dependencia a su cargo hizo **público el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO en cuestión, así como el DICTAMEN de la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO**, siendo hasta entonces en que tuve oportunidad de conocer su contenido, **percatándome que en el DICTAMEN citado**, la Secretaria de

*Roberto López*

Comunicaciones y Transportes por conducto de sus Servidores Públicos responsables de la elaboración y edición del Anteproyecto de Reglamento, **omitieron previamente recabar todos los aspectos que esa Comisión ha determinado para ese tipo de trámite y más que nada para dar cabal cumplimiento a lo que al respeto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

4.- Con base en lo anterior, considero resulta conveniente retomar los Fundamentos Legales que permiten a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la elaboración y la puesta a consideración de esa Comisión, del Anteproyecto del Reglamento aludido, de conformidad con lo previsto por los ARTICULOS 89 fracción I, y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contemplan y regulan el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** bajo el cual el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria del Ramo, puede ejercer la Potestad Reglamentaria en cierta materia como función normativa general, abstracta e impersonal, la que desde luego queda subordinada a la Ley para su correcta y adecuada aplicación; en resumen, **el REGLAMENTO se limita a lo que permite la Constitución y la Ley que regula**, por ello se entiende al REGLAMENTO como el acto administrativo unilateral de voluntad, que establece normas jurídicas generales y obligatorias para regular situaciones impersonales, abstractas u objetivas, que generalmente emana del poder Ejecutivo, al respecto resultan aplicables y obligatorios los siguientes Criterios Jurisprudenciales:

Tesis: VI.2o. 188 A.  
Semanario Judicial de la Federación.  
Octava Época.  
Tribunales Colegiados de Circuito.  
Tomo XV, Enero de 1995.  
Pág. 298.  
Tesis Aislada (Administrativa).

**REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA.**

El artículo 89 fracción I, de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a). La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b). La de ejecutar dichas leyes y c). La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad

*Roberto López*

reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; partícipe de los atributos de la ley aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: Este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, sepárense por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.

Tesis: I. 3o. A. J/25.  
Semanao Judicial de la Federación.  
Octava Época.  
Tribunales Colegiados de Circuito.  
Tomo VII, Enero de 1991.  
Pág. 83.

Jurisprudencia (Administrativa).

#### **REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. SUS LIMITES.**

Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, el titular del Ejecutivo Federal puede, para mejor proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de las leyes, dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las mismas, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación. Sin embargo, tal facultad (que no sólo se deduce de la fracción I del artículo 89 constitucional, sino que a la vez se confirma expresamente el contenido de la fracción VIII, inciso a), del artículo 107 de la propia Carta Suprema), por útil y necesaria que sea, debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propia del Poder Ejecutivo, esto es, la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley, siendo únicamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla y que, por ello, compartan además su

*Rodolfo López*

obligatoriedad. De ahí que, siendo competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, por tal virtud, si el reglamento sólo encuentra operatividad en el renglón del cómo, sus disposiciones sólo podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley, es decir, el reglamento desenvuelve su obligatoriedad a partir de un principio definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, ni mucho menos, contradecirla; luego entonces, la facultad reglamentaria no puede ser utilizada como instrumento para llenar lagunas de la ley, ni para reformarla o, tampoco, para remediar el olvido o la omisión. Por tal motivo, si el reglamento debe contraerse a indicar los medios para cumplir la ley, no está entonces permitido que a través de dicha facultad, una disposición de tal naturaleza otorgue mayores alcances o imponga diversas limitantes que la propia norma que busca reglamentar, por ejemplo, creando y obligando a los particulares a agotar un recurso administrativo, cuando la ley que reglamenta nada previene a ese respecto.

Bajo esa óptica y previa lectura del referido **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO**, se puede concluir que en el mismo se pretenden desconocer los avances que el Sector ha palpado con grandes beneficios sociales, inclusive pretende al **margen de la propia Constitución y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, crear modalidades en el servicio como el ARRASTRE PRIVADO Y EL ARRASTRE Y SALVAMENTO AUTORREGULADO**, los cuales de entrada **deviene totalmente ilegales**, no se justifican y de permitirlo propiciaría en primer lugar **una competencia desleal, injusta y desproporcionada**, ya que mientras que a nosotros se nos han exigido grandes inversiones en equipo e instalaciones, a ellos se les ofrecerían con muchas facilidades; y, en segundo lugar, se daría efecto retroactivo en nuestro perjuicio y del interés social a la Normatividad vigente, propiciando la anarquía en el sector, ya que se incrementarían dos entes que requerirán de supervisión y vigilancia por parte de la Secretaria, lo que implica engrosar el presupuesto federal.

En esas condiciones, mediante el presente escrito con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 8 y 35 fracción V, de la

*Rodolfo López*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, solicito a esa Comisión que en uso de sus facultades legales, **realmente verifique que el ANTEPROYECTO sometido a su consideración no contravenga a nuestra Carta Magna ni a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; PROMUEVA LA TRANSPARENCIA en la elaboración del referido Reglamento cuyo proyecto ha sido sometido a su consideración, a fin de que objetivamente genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; así también, para que con su AUTONOMIA TECNICA revise el MARCO REGULATORIO vigente y determine si realmente es conveniente mejorar la citada Regulación en nuestro sector económico específico; Dictaminando los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondiente como es debido, recabando las opiniones con los sectores público, social y privado como mejor corresponda e inclusive con los expertos en la materia.**

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.

  
RODOLFO LOPEZ ROMERO.